

Resolución N° 0004

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA

Considerando:

Que, en explotaciones de reproducción avícola de Holanda se han presentado brotes de Influenza Aviar Altamente Patógena - IAAP;

Que, una parte de la genética aviar, constituida por pies de cría así como de biológicos para uso en avicultura, utilizados en el Ecuador, son de origen holandés;

Que, es mandato legal controlar y reforzar las medidas de prevención sanitaria, con la finalidad de evitar la introducción de enfermedades exóticas al país; y,

Que, en ejercicio que le confiere en el Decreto Ejecutivo N° 2055, publicado en el Registro Oficial N° 455 del 16 de noviembre de 2001, Art. 11, literal d) de la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento General.

Resuelve:

Art. 1.- Suspender la importación de aves para la reproducción de las especies Gallus gallus domesticus y Phasianidae, procedentes de Holanda, hasta que las autoridades sanitarias del mencionado país en concordancia con las normas de la OIE, hayan dispuesto levantar las medidas cuarentenarias impuestas.

Art. 2.- Para autorizar la importación de vacunas a virus vivo o atenuadas y vacunas inactivadas o muertas, para uso en avicultura, provenientes de laboratorios holandeses, es obligación presentar el certificado de libertad de presencia de virus de influenza aviar en base a la prueba reacción cruzada de la polimersa (PCR), por cada lote de Importación.

Lista certificación tendrá el aval de la autoridad sanitaria del país de origen para que tenga validez oficial y será presentado a las autoridades del SESA, previa la inspección y nacionalización del producto.

Art. 3.- Prohibir la desaduanización de aves reproductoras procedentes de Holanda.

Art. 4.- Las empresas que hayan importado recientemente aves reproductoras desde Holanda, deben proceder a efectuar un monitoreo serológico en agar gel inmunodifusión AGP para Influenza Aviar, de acuerdo a sus resultados el SESA procederá a establecer las medidas cuarentenarias de rigor.

Es obligación de la empresa comunicar al SESA la fecha de realización de las pruebas y remitir los resultados.

Art. 5.- Comunicar a la Aduana, Ejército y Policía Nacional, a fin de tener el respaldo de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. 21 marzo de 2003.- Comuníquese.

f.) Dr. Estuardo Villagómez Q., Director Ejecutivo, SESA.